Fundación para el Estado de Derecho

Expresidente Gustavo Petro podría perder sus derechos políticos por indignidad por mala conducta. Aunque su periodo haya terminado, el Congreso conserva competencia para juzgarlo por hechos ocurridos durante su mandato

Desde el 25 de octubre de 2026, organizaciones de la sociedad civil y congresistas han presentado denuncias ante la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes por presuntas irregularidades en la contratación estatal, relacionadas con la supuesta entrega de contratos a cambio de favores sexuales. Algunas de ellas piden examinar si se configuró una indignidad por mala conducta. Por su parte, el propio expresidente, por medio de su apoderado, pidió a la Comisión abrir una investigación sobre esos hechos. Sostiene que negarlos no basta para restablecer su honra y que su esclarecimiento corresponde a la Comisión, como juez natural de los actos del presidente.

Estas actuaciones plantean un interrogante jurídico. El fuero del presidente está ligado al ejercicio del cargo, y el periodo presidencial terminó el 7 de agosto de 2026. Surge entonces la pregunta de si la Comisión conserva competencia para investigar al expresidente y si el Congreso aún puede juzgarlo por indignidad por mala conducta.

La respuesta es sí. El fuero presidencial no es un privilegio personal sino una garantía institucional, y no desaparece al dejar el cargo: se mantiene para la indignidad en que el presidente haya incurrido durante su mandato y, en materia penal, para los delitos relacionados con sus funciones. Los delitos comunes pasan a la autoridad competente según las reglas generales, y los hechos ocurridos cuando era congresista corresponden a la Corte Suprema de Justicia.

La indignidad por mala conducta no exige que la conducta sea un delito. En sentencia C-386 de 1996, reiterada en la SU-047 de 1999, la Corte Constitucional precisó que es un concepto más amplio, pues se admite que haya una conducta indigna sin que haya delito, y el Código General Disciplinario dispone que las faltas gravísimas del presidente constituyen causal de mala conducta. En este juicio, la Comisión investiga, la plenaria de la Cámara acusa y el Senado juzga. Como el expresidente ya no ocupa el cargo, la sanción posible es la privación temporal o la pérdida absoluta de sus derechos políticos, que incluyen, entre otros, elegir y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La sentencia del Senado debe dictarse en sesión pública, con el voto de al menos dos tercios de los senadores presentes. Si la conducta constituye además un delito que merece otra pena, el juicio penal corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, FEDe. Colombia invita a la Comisión de Investigación y Acusación a tramitar estas denuncias con celeridad, independencia y pleno respeto del derecho al debido proceso del expresidente, y a las autoridades competentes, a adoptar las medidas de protección que correspondan para las personas denunciantes. Que el denunciado ya no ocupe el cargo no impide el trámite de las denuncias ni justifica su dilación.

Este pronunciamiento no supone una valoración de los hechos que se debaten, cuyo esclarecimiento corresponde a las autoridades competentes y la valoración de su conducta corresponde a la Cámara de Representantes y al Senado y, si hubiere lugar a ello, a la Corte Suprema de Justicia, conforme a la Constitución y la ley.